



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Divorcio mutuo acuerdo
Radicado	050013110002 20200044800
Demandantes	SOLIS JEAN G. Y JACKELINE ZAPATA MARTINEZ
Asunto:	Declara Terminada Demanda por Autorización Retiro
Interlocutorio	Nro. 020

Estando a la espera de que el apoderado judicial de las partes cumpliera con el requerimiento exigido, y admitida la demanda el 14 de enero de 2021, el apoderado judicial presenta escrito, el día 1 de marzo del presente año, en el que solita el retiro de la demanda.

La aludida petición es enviada del correo del apoderado judicial Dr. EDWIN DE J. JARAMILLO CEBALLOS con T.P. 102.913 del C.S. de la Judicatura.

Pues bien, previo a tomar la decisión pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 92, del Código General del Proceso:

"Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. **Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro,** en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

(...)

(Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial, que es la génesis de este pronunciamiento, y amparado en la normatividad y articulado transcrito, a decir verdad, el despacho no encuentra obstáculo procesal para acceder a cada uno de los puntos allí descritos, por lo que se accederá a lo pretendido por los signatarios del mismo, en la forma que se consignará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de los expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, dentro del presente proceso **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** promovido, a través de apoderado judicial, por el **SOLIS JEAN G. Y JACKELINE ZAPATA MARTINEZ**, solicitado por las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17869efb6b8cf56e93c5d1664c53bf2f45b716e491654c84dcdb175d49c
ad86b**

Documento generado en 05/03/2021 09:15:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>